



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última Reforma:

26 /Noviembre/1982
Núm.98
10/Agosto/2017
27 /Noviembre/1982
N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento se formula de conformidad con lo que establece el número 19 de la Cláusula 25 del Contrato Colectivo del Personal Académico de la U.A.E.M., con el propósito de establecer las disposiciones, principios y normas que se deben observar y aplicar en relación con el año sabático.

Artículo 2º.- El año sabático consiste en permitir que el trabajador académico o investigador de tiempo completo de carrera, se separe de sus labores normales durante un año con goce de salario total y demás prestaciones accesorias, para dedicarse a la actualización profesional, a la investigación o a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente.

Artículo 3º.- El año sabático es un derecho y un deber de orden académico su aplicación es imperativa para Universidad y Trabajador académico, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Es atribución de las autoridades universitarias en sus respectivas esferas de competencia y a través de mecanismos y órganos académicos, la debida observación y aplicación de este Reglamento, dictando con toda oportunidad en los términos y plazos señalados las órdenes e instrucciones que correspondan; para hacer efectivo a satisfacción del trabajador académico el año sabático.

Artículo 5º.- El trabajador académico está obligado a cumplir con el año sabático, en la forma, tiempo y lugar que se convengan en cada caso específico.

CAPÍTULO II OBJETO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 6º.- El año sabático corresponde y es congruente, con las finalidades, proyectos de expansión y desarrollo integral de la Universidad, en consecuencia, sus objetivos serán los siguientes:

- I.** Superar al personal docente e investigadores mediante cursos de especialización y posgrado que se tomen en otras Instituciones de Educación Superior.
- II.** Intercambiar conocimientos, sistemas docentes y técnicas de investigación entre la U.A.E.M., y las distintas Instituciones de Educación Superior.

III. Promover y divulgar el conocimiento de la propia Universidad en el país o en el extranjero, a través de sus enviados sabáticos.

IV. Dar oportunidad al catedrático o investigador para conocer la problemática de otras Instituciones de Educación Superior.

V. Actualizar al personal docente, en un área específica, diferente a la propia

VI. Realizar investigación, redactar textos, participar en expediciones científicas, impartir conferencias y otras actividades similares que no se puedan llevar a cabo durante la actividad normal.

VII. Mejorar la cultura general y la capacitación profesional del catedrático mediante el aprendizaje de otro idioma que le permita identificar o interpretar otras realidades culturales.

VIII. Desarrollar actividades docentes en otras Instituciones de Educación Superior.

IX. En general todas aquellas actividades académicas y de investigación semejantes o análogas a las finalidades de la U.A.E.M.

CAPÍTULO III SUJETOS DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 7º.- Son sujetos del año sabático por una parte la Universidad y por la otra los trabajadores académicos o investigadores de tiempo completo de carrera.

Artículo 8º.- La Universidad Autónoma de Morelos de conformidad con el Artículo 1º de su Ley Orgánica es la institución que como organismo descentralizado se encarga de impartir la enseñanza superior, tiene personalidad jurídica, patrimonio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo.

Artículo 9º.- Trabajador académico de Tiempo Completo de Carrera, presta sus servicios laborando 40 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera:

Frente a grupo en materia curricular de los planes de estudio, de 24 a 28 horas para las escuelas profesionales y 28 horas para las escuelas preparatorias y las restantes actividades de apoyo académico y/o administrativo, así como actividades de investigación respectivamente.

Artículo 10º.- Investigador de Tiempo Completo de Carrera, es el trabajador académico que presta sus servicios a la Universidad en la investigación científica, laborando 40 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera:

De 28 a 32 horas de actividades estrictamente de investigación y de 8 a 12 horas de actividades docentes frente a grupo en materia curricular, seminarios, conferencias o asesoría de tesis.

Para obtener esta categoría, los investigadores deberán tener grado de licenciatura y experiencia en el campo de la investigación, maestría y/o doctorado, debidamente comprobados.

Artículo 11º.- El Personal académico e investigadores de Tiempo Completo de Carrera como sujetos de año sabático, son los que única y exclusivamente gozarán de este beneficio, siempre y cuando haya prestado sus servicios efectivos durante seis años en forma consecutiva e ininterrumpida a la Universidad, en la inteligencia que este periodo se computará a partir de la fecha en que se haya expedido el nombramiento de personal académico o investigador de tiempo completo de carrera.

Artículo 12º.- El trabajador o investigador sujeto del año sabático, podrá diferir, previa autorización del Rector, la fecha de inicio del año sabático por una sola vez y por no más de un año. El tiempo de servicios prestados con posterioridad de generarse este beneficio se computará para el siguiente.

Artículo 13º.- El año sabático no podrá iniciarse antes de la terminación de un ciclo escolar, del mismo modo en el caso de perjudicar irreparablemente la investigación que se está realizando.

Artículo 14º.- La Universidad debe conceder el año sabático dentro de los seis meses siguientes en que se haya generado el derecho en términos del presente Reglamento.

Artículo 15º.- El año sabático no podrá compensarse con una remuneración económica o cualquier otro beneficio diverso al señalado en el presente Reglamento.

Artículo 16º.- El trabajador académico de tiempo completo de carrera que tenga la calidad de funcionario universitario o representante sindical, podrá diferir a su elección en este único caso el inicio de la fecha del año sabático hasta el término de su gestión administrativa inclusive y sólo en esta circunstancia será acumulable.

Artículo 17º.- Cuando el número de trabajadores académicos e investigadores que tengan derecho al año sabático sea de tal naturaleza que afecte las actividades normales de la U.A.E.M., y que ésta acredite no contar con los recursos para satisfacer su otorgamiento, podrá diferir en estos casos de excepción hasta por el término de un año, este beneficio.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 18º.- Para conceder el año sabático se requiere:

- I.** Que el año sabático tenga por objeto alguno o algunos de los señalados en las fracciones del Artículo 6º.
- II.** Que se cumplan previamente los requisitos que se señalan en los Artículos siguientes.

Artículo 19º.- Entregar con tres meses de anticipación de la fecha de inicio del año sabático, escrito a la Dirección de Personal solicitando constancia de servicios en la que se determine que se ha generado el derecho al año sabático.

Artículo 20º.- La Dirección de Personal dentro de los quince días hábiles siguientes contestará por escrito al trabajador académico, señalando si procede o no su derecho, al que se adjuntará constancia de servicios que contendrá: Nombre del trabajador académico, categoría, adscripción, percepción mensual, fecha de expedición del nombramiento de tiempo completo de carrera, periodo de servicios con la categoría anterior y mención de derecho o no al año sabático.

Artículo 21º.- Presentar escrito ante la Secretaría Académica y dependencia de su adscripción al que se acompañará constancia de servicios expedida por la Dirección de Personal y el Plan de Trabajo para su aprobación en el que expresará concretamente el objeto específico del año sabático y la forma, términos y lugar en que lo desempeñará, y así como la aceptación de la Institución en que se va a desarrollar el mismo.

Artículo 22º.- El Secretario Académico conjuntamente con el Director de la Escuela, Facultad o Dependencia en donde preste sus servicios el solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes deberán revisar y analizar para efectos de su aprobación el Plan de Trabajo y contestar por escrito al trabajador académico su procedencia o improcedencia.

Artículo 23º.- El Secretario Académico informará por escrito a la Dirección de Personal y al interesado el resultado de la gestión correspondiente; con el propósito de que esta dependencia comunique por escrito al trabajador académico con copia para la dependencia de su adscripción la fecha de inicio y terminación del año sabático, percibiendo durante ese periodo única y exclusivamente el salario que corresponde a su categoría y demás prestaciones accesorias al salario, siempre y cuando haya sido aprobado el Plan de Trabajo por la Secretaría Académica.

Artículo 24º.- El trabajador académico deberá rendir ante la Secretaría Académica informe de actividades y desarrollo del programa o plan de trabajo que fue aprobado previamente, los presentará con la frecuencia convenida al respecto y debidamente avalado por la Institución donde se esté prestando el año sabático.

Artículo 25º.- La Universidad se reserva sus derechos para investigar que efectivamente el trabajador académico cumpla con los objetivos del año sabático señalados en su plan de trabajo.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE EVALUACIÓN, RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 26º.- Se establecerá una comisión de evaluación integrada por el Secretario Académico, Cuerpo Directivo y Decano de la Escuela, Facultad o por el Secretario Académico, Coordinador de Investigación y Secretario Ejecutivo de Investigación; que tendrá por objeto evaluar el informe de actividades periódicas y el resultado final que se presente, por el personal académico o en su caso el investigador respectivamente.

Artículo 27º.- En caso de que el Plan de Trabajo no fuere aprobado, el trabajador académico, podrá optar a su elección por:

I. Presentar un nuevo proyecto en términos del Artículo 19º del presente Reglamento.

II. Promover recurso de inconformidad ante el Rector, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la negativa.

Artículo 28º.- El Rector dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la inconformidad, resolverá sobre la procedencia o improcedencia que tendrá el carácter de inapelable. En caso de confirmar la resolución o negativa; el trabajador académico deberá presentar un nuevo plan de trabajo en términos del Artículo 19 de este Reglamento, en caso contrario se correrán los trámites para otorgar el año sabático.

Artículo 29º.- Se sancionará con la suspensión de salario al personal académico que:

I. Omita cumplir con rendir informes a que se refiere el Artículo 24º del presente Reglamento.

II. Que los informes que presente no sean satisfactorios en relación con el plan de trabajo acordado a juicio de la Comisión de Evaluación.

Artículo 30º.- Se sancionará con la reincorporación a sus actividades normales y la devolución del salario percibido al trabajador académico que omita rendir dos informes en forma consecutiva.

Artículo 31º.- El trabajador académico que satisfaga los requisitos para que se le otorgue el año sabático y se abstenga de solicitarlo, se le requerirá por escrito para que lo promueva en términos de este Reglamento.

Artículo 32º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones que emanan de la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y los principios generales del derecho.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1º.- Los trabajadores académicos e investigadores de tiempo completo de carrera que, al día primero de julio del año de 1979, tenían dos tiempos completos ordinarios o prestaban sus servicios en más de 40 horas semana mes, y que se le haya otorgado en ese año el nombramiento de tiempo completo de carrera, tendrán derecho por esta única ocasión a que se computen sus años de servicio a partir del 20 de octubre del año de 1976 a la fecha, para el otorgamiento del año sabático.

Artículo 2º.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario. Reglamento de año sabático aprobado por Consejo Universitario el 26 de noviembre de 1982, publicación aprobada por Consejo Universitario de fecha 23 de junio del 2017.